



OFICINA DEL C. FISCAL
GENERAL DE LA REPÚBLICA

RECIBIDO
22 MAYO 2019
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE
DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS
Nombre: Novicio Hora: 17:30

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2019.

ASUNTO: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL FORMULA DENUNCIA DE HECHOS Y/O QUERRELLA EN CONTRA DE **JOSÉ EDUARDO ROBINSON BOURS CASTELO Y QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.**

**C. Fiscal General de la República.
P r e s e n t e.**

Francisco Javier Morales Oviedo, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, personalidad y carácter que acredito en términos del nombramiento realizado a mi favor y el Instrumento Notarial 120,925 de 21 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Notario Público número Quince del Distrito Federal, Licenciado Eduardo García Villegas, con ejercicio en la Ciudad de México, mismo que en su oportunidad se exhibirá; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos, el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 476, piso 6, Ala Poniente, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; designando como Asesores Jurídicos y para coadyuvar con la Representación Social en la integración y seguimiento de la investigación y del proceso penal correspondiente, en términos de los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a los coapoderados José de Jesús Toribio Albarrán, Laura Angélica Espinosa Hernández, Georgina Salome Osorio Méndez, Santiago Iván Balbuena Vásquez, Daniel Tovar García, Esteban Córdoba Whitaker, Carlos Gerardo González Rivero, María del Carmen Rivera Garduño, Ángela Mónica Miranda Vega, Juan Carlos Hernández Franco, José Isaac Jaime Girón Guzmán, José Luis Gallegos Contreras, Pablo Chairez Camacho, Gustavo David Naranjo Alegría, Francisco Javier Morales Oviedo, Diana Arminda





Escobedo Fabela, Omar Alejandro Reyes Blancas, Antonieta Estela Martínez Valdez, Alma Delia Sánchez Orihuela, Williams Enrique Rodríguez Ramos, Edgar Humberto Pérez López, Julio Cesar Cabanuel Cruz, Berenice Salgado Lino, Gerardo Marín Sánchez, Irving Arath Rodríguez Solís, Rafael Solano Guzmán y Juan Everardo Flores Torres, respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo primero y 102, Apartado “A” párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 4, 16, 17, 18, 20, 108, 109, 211, 212, 213, 216, 221, 223, 224 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, formulo querrela y/o denuncia de hechos, mismos que salvo error de apreciación pudieran ser constitutivos de delito, en contra de **José Eduardo Robinson Bours Castelo Y/O Quien O Quienes Resulten Responsables**, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

Se advierte a este órgano de investigación ministerial que los antecedentes que a continuación se narran son de información pública:

1. La mañana del 5 de junio de 2009 los padres de familia de la “Guardería ABC”, S.C., ubicada en la esquina de la calle Mecánicos y Ferrocarrileros, sin número, colonia “Y griega”, código postal 83295, Hermosillo, Sonora, llevaron a sus hijos para ser cuidados mientras ellos acudían a sus centros de trabajos.





Es de hacer notar que la guardería se encontraba financiada por el Instituto Mexicano del Seguro Social y era administrada por particulares: Gildardo Francisco Urquides Serrano, Marcia Matilde Altagracia Gómez del Campo Tonella y Sandra Lucía Téllez Nieves.

2. En este sentido debo aclarar que el inmueble donde se encontraba la “Guardería ABC”, S.C. era una bodega adaptada que formaba parte de una nave industrial dividida en tres. Me explico: la guardería ocupaba la sección poniente, mientras que la sección central y la sección oriente conformaban una unidad conocida como “Bodega Glosa”, arrendada por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del estado de Sonora para uso de la Dirección General de Recaudación. Al norte, la guardería colindaba con un taller mecánico dedicado a la venta y servicio de neumáticos, mientras que en la esquina de las calles Mecánicos y Periférico Sur, a cuarenta y tres metros del inmueble, operaba una gasolinera.

3. La “Guardería ABC”, S.C. y la “Bodega Glosa” compartían un muro de mampostería con el que se dividían ambas secciones de la nave industrial. Este muro tenía varios orificios hasta de veinte por veinte centímetros, probablemente remanentes de una antigua estructura que daba acceso a cables eléctricos entre ambas áreas. A lo largo del muro corría un cubrejunta metálico que funcionaba como canaleta para agua de lluvia.

4. Se reitera que la guardería funcionaba en una bodega habilitada para tal efecto, incluso del expediente del Instituto Mexicano del Seguro Social se advierte que nunca fue verificado a efecto de comprobar que era viable y seguro para el destino indicado. De hecho, el inmueble se encontraba ubicado en una zona que podía considerarse peligrosa, en tanto que de un lado compartía muro con una bodega que almacenaba





papel, la parte trasera era colindante con una llantera, y a 43 metros de distancia había una gasolinera en servicio.

5. Al interior de la guardería existían cuatro detectores de humo sonoros que no cumplían el requisito de estar conectados a un tablero con indicadores luminosos, así como cuatro extinguidores. Había señales que dirigían el flujo de evacuación hacia tres salidas de emergencia, de las cuales dos estaban bloqueadas con muebles de oficina y una se encontraba en el almacén. Para llegar a esta última era necesario atravesar la cocina. Había una tercera puerta en el patio de juegos, para acceder era necesario pasar por una puerta intermedia que también abría hacia el interior del inmueble, además de que la señalización no dirigía a ella. Las salidas de emergencia existentes no cumplían parámetros mínimos de seguridad, ya que ninguna tenía las dimensiones adecuadas ni abría mediante una operación simple de empuje, sino que contaban con mecanismos de cerradura. Los salones del lado oriente, contiguos a la bodega, no contaban con iluminación natural ni ventilación.

6. La puerta principal abría hacia adentro, sólo medía ochenta y cinco centímetros de ancho y tenía una reja de mampara con barrotes; otra de las salidas era por el salón de Lactantes C y, si bien esa puerta abría hacia fuera, tenía herrajes con cerradura de llave, había una puerta más por el área de la cocina que también tenía herrajes con cerradura de llave. Otra puerta de salida se ubicada en la zona de patio, sin embargo, para llegar a ella era necesario pasar por una puerta intermedia que también tenía un herraje con cerradura de llave y pestillo que abría hacia el interior del edificio. No había pasillo de salida entre el salón de usos múltiples y la puerta de salida. El área de paso obligado estaba llena de mobiliario y cubierta con una lona plástica altamente flamable.





7. Más aun la guardería sólo contaba con cuatro alarmas de incendio, colocadas una en el clóset de aseo, otra en el guardarropas del personal, la tercera en la máquina expendedora y la última en la recepción, sin estar conectadas a ningún dispositivo, bocina o campana, careciendo el resto de las áreas de dicho sistema.

8. La tarde del 5 de junio, alrededor de las 14 horas con 40 minutos, mientras los niños dormían la siesta, se inició en la bodega contigua un incendio. En dicha bodega se almacenaban cajas que contenían una gran cantidad de documentos cuyo peso estimado era de 5 toneladas, así como placas vehiculares y 3 vehículos, en 3 zonas de trabajo diferenciadas, siendo el área de documentos la colindante con la guardería.

9. Fue así que cuando algunas educadoras se percataron que el humo empezaba a invadir el establecimiento, dieron aviso a otras compañeras para que activaran la alarma manual de emergencias, mientras que otras que se encontraban en el área de descanso acudieron a sus respectivos salones para auxiliar a sus compañeras a evacuar a los niños.

10. De hecho las maestras encargadas de los salones del lado oriente Maternales B1, B2, C1 y C2 (colindantes con la bodega), intentaron despertar a los niños, logrando evacuar sólo a unos cuantos debido a la dificultad de cruzar el salón de usos múltiples y a la imposibilidad de regresar a los salones para rescatar a más niños por la densidad del humo y las altas temperaturas. Por su parte, las educadoras de las salas del lado poniente Lactantes A, B y C, iniciaron la evacuación por la salida de emergencia ubicada en el salón de Lactantes C y posteriormente por boquetes en la pared realizados durante las labores de auxilio. La evacuación de los niños que se





encontraban en el salón de Maternal A, se realizó principalmente a través de un boquete que los vecinos realizaron en la pared orientada hacia la calle Ferrocarrileros.

11. En distintos momentos las maestras y la directora intentaron abrir la puerta de salida al patio, así como la del almacén, pero éstas abrían hacia adentro lo que dificultó su utilización, aunque finalmente algunas personas pudieron evacuar por esas puertas, al igual que por la puerta principal. Como es evidente, todos estos factores superaron la capacidad de respuesta en el interior de la guardería.

12. El número de infantes respecto a los adultos presentes resultaba desproporcionado para una respuesta eficaz, pues se calcula que había entre 8 o 10 niños por cada adulto, aunado a que las educadoras jamás habían realizado un simulacro a la hora en que los niños dormían, de manera que no estaban capacitadas para enfrentar una situación de tal magnitud.

13. Los primeros testigos del incendio fueron los trabajadores de la llantera contigua al inmueble, quienes realizaron el primer reporte a las 14 horas con 54 minutos.

14. El humo producido por el incendio alertó a los trabajadores de la gasolinera cercana, transeúntes, vecinos del lugar y padres de familia que acudían a recoger a sus hijos, incluso es de hacer notar que fueron ellos, auxiliados por policías municipales, quienes iniciaron las primeras labores de rescate.

15. Cuando varios vecinos se percataron de los llamados de auxilio desde el interior de la guardería, retiraron un aire acondicionado y utilizaron picos para realizar





un boquete en una de las paredes a fin de rescatar a varios niños. Mientras que otros abrieron tres boquetes en la pared del lado poniente, utilizando para ello una camioneta. La apertura de estos boquetes en la pared permitió la salida de una gran cantidad de humo, lo que mejoró la visibilidad y permitió continuar las labores de rescate, facilitando el ingreso de civiles, policías y, posteriormente, bomberos.

16. Al interior de la guardería permanecieron civiles y policías intentando realizar el salvamento, en condiciones de total desorden. También al exterior la situación estaba fuera de control. De hecho las autoridades intentaban contener a las personas que pretendían entrar al inmueble, mientras que las unidades de apoyo eran aún escasas. Había poco personal disponible para dar primeros auxilios a los niños que eran extraídos de la guardería. Muchos tuvieron que ser trasladados en camionetas de la policía estatal, patrullas, vehículos particulares y taxistas que pasaban por el lugar.

17. La primera ambulancia de la Cruz Roja llegó al lugar a las 15 horas con 15 minutos y sólo 16 ambulancias participaron en el traslado de lesionados.

18. Los niños que no presentaban lesiones aparentes fueron llevados a un domicilio cercano que sirvió de albergue, donde fueron atendidos y resguardados hasta ser entregados a sus padres. Cuando los niños no eran localizados ahí, los familiares eran dirigidos al Hospital CIMA a donde la mayoría habían sido trasladados en un principio, por ser el más cercano; pero al llegar, fueron informados de que varios niños habían sido llevados a otros hospitales, donde la situación también rebasó la capacidad de respuesta.





19. En los alrededores de los hospitales la vialidad se dificultaba, en las salas de espera la identificación se hacía mediante letreros que indicaban los grupos a los que pertenecían los niños o mediante la exhibición de sus zapatitos.
20. Como consecuencia de estos hechos fallecieron 49 niñas y niños, de entre 10 meses y 4 años de edad. Asimismo, resultaron lesionados o expuestos a los gases tóxicos 104 niñas y niños.
21. Con motivo de lo anterior fueron investigadas y condenadas las siguientes personas:
- a) Noemí López Sánchez, ex coordinadora regional de guarderías y ex jefa de departamento de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sonora, condenada a 29 años y 2 días de prisión.
 - b) Arturo César Leyva Lizárraga, ex delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Sonora, 28 años y 11 meses de prisión.
 - c) Antonio Salido Suárez, 28 años por 11 meses y 4 años de prisión.
 - d) Roberto Copado Gutiérrez, ex director de Protección Civil Municipal, 28 años, 8 meses y 6 días de prisión.
 - e) Jesús Davis Osuna, ex director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Hermosillo, 28 años, 8 meses y 6 días de prisión.
 - f) Martín Francisco Lugo Portillo, jefe de Departamento de Bomberos, 28 años, 8 meses y 6 días de prisión.
 - g) Arturo Dávila Pacheco, segundo comandante del departamento de bomberos, 28 años, 8 meses y 6 días de prisión.





- h) Willebaldo Alatrsite Candiani, jefe de la Unidad Estatal de Protección Civil del gobierno del Estado, 28 años, 4 meses y 27 días de prisión.
- i) Antonio Lavandera Peñúñuri, empleado administrativo de la bodega de la Secretaria de Hacienda, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- j) Jorge Arturo Torres Escalante, encargado de la bodega de la Secretaria de Hacienda, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- k) Álvaro Pacheco Ferral, empleado administrativo de la bodega de la Secretaria de Hacienda, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- l) Ignacio Aduenda Salazar, empleado administrativo de la bodega de la Secretaria de Hacienda, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- m) Manuel Gaxiola Santacruz, empleado administrativo de la bodega de la Secretaria de Hacienda, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- n) Juan Esteban Parra Valenzuela, empleado administrativo de la bodega de la Secretaria de Hacienda, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- o) Francisco Arturo Bracamonte Córdova, empleado administrativo de la bodega de la Secretaria de Hacienda, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- p) Jesús Adán Méndez Duarte, empleado administrativo de la bodega de la Secretaria de Hacienda, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- q) Fausto Salazar Gómez, ex director de Recaudación de la Secretaria de Hacienda en Sonora, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.
- r) Jorge Luis Melchor Islas, subdirector de Recaudación de la Secretaria de Hacienda en Sonora, 14 años, 8 meses y 20 días de prisión.





HECHOS

El 11 de enero de 2017, la entonces Procuraduría General de la República, mediante comunicado de prensa 036/17, así como en diversos medios de comunicación, hicieron alusión a la investigación en contra del exgobernador de Sonora José Eduardo Robinson Bours Castelo, derivado de los hechos ocurridos el 5 de junio de 2009, en la guardería ABC, en Hermosillo, Sonora, en donde fallecieron 49 menores y más de 100 resultaron lesionados.

Es preciso señalar que pudiera resultar como probable responsable en los hechos denunciados, de conformidad a la legislación aplicable a los gobernadores de los Estados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil, que establece que las citadas autoridades tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, por lo que tenía que velar por su ejecución y cumplimiento; es por ello que se considera que esta autoridad ministerial podría realizar investigación a la persona denunciada.

Es de señalar a esta autoridad de investigación ministerial que debería haberse verificado conforme la legislación estatal aplicable que el inmueble donde se encontraba la guardería fuera viable y seguro para la prestación de dicho servicio, pues en caso contrario no se hubiese habilitado una bodega para tal efecto y más aún, en un inmueble ubicado en una zona que podía considerarse peligrosa, en tanto que de un lado compartía muro con una bodega que almacenaba papel, la parte trasera era colindante con una llantera, y a 43 metros de distancia había una gasolinera en servicio. Esa sola circunstancia actualizaba un riesgo latente y evidente de que la





prestación de servicio no cumplía con las condiciones mínimas de seguridad, así como de protección civil, en consecuencia el riesgo existente en la guardería se fue elevando de manera paulatina, resultado de una cadena concomitante de errores en el tiempo, hasta que se presentaron los hechos que nos ocupan.

Como gobernador del Estado de Sonora y como responsable del funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil, José Eduardo Robinson Bours Castelo, habría tenido el deber de implementar acciones para la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos en materia de protección civil.

Y más aún era el encargado de velar por la seguridad y el bienestar de la población y el principal responsable del diseño de las políticas públicas que guiaran el desarrollo de la entidad en materia de protección civil conforme al artículo 161 de la ley en cita; durante su gestión como gobernador durante el periodo del 13 de septiembre de 2003 al 12 de septiembre de 2009.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Sonora, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Estatal, tenía que ser garante de la integridad física de los menores.

Lo anterior implicaba que oportunamente se tomaran todas las previsiones y medidas de seguridad necesarias, es decir, diseñar políticas públicas necesarias para la protección, atención, prevención y defensa de sus derechos.





De lo antes señalado se infiere que el deber jurídico de José Eduardo Robinson Bours Castelo, como Gobernador del Estado de Sonora, radicaba en la vigilancia y protección del correcto funcionamiento del Sistema de Estatal de Protección Civil, de manera concreta que los prestadores del servicio de guardería cumplieran con los estándares mínimos previstos en Normas Oficiales Mexicanas y en las legislaciones federales, estatales y municipales, aspecto que podría haberse dejado de lado, no obstante ser un elemento de prevención fundamental para garantizar la integridad y salud de las personas, en consecuencia su conducta omisa generó peligro para los bienes jurídicos tutelados: la vida y salud de un grupo de especial vulnerabilidad, niños y niñas.

Lo que trajo como consecuencia que teniendo obligación por razones de su cargo de velar por la custodia, protección seguridad de las personas, lugares e instalaciones, incumpliendo su deber que como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora tenía, pudiera haber propiciado con ello, daño a los menores y como consecuencia la muerte de 49 menores y lesionados a más de 100.

Por lo expuesto y fundado, por propio derecho vengo a presentar formal denuncia y/o querrela en contra de José Eduardo Robinson Bours Castelo y/o quienes resulten responsables por la comisión del delito o delitos que se llegaren a configurar, A USTED FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, respetuosamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en mi calidad de denunciante.

SEGUNDO. Ordene se dé inicio a la carpeta de investigación correspondiente y se practiquen las diligencias necesarias para su debida integración.





TERCERO. En su oportunidad y previas las diligencias de ley, se formule imputación en contra de José Eduardo Robinson Bours Castelo y/o quienes resulten responsables por la comisión del delito o delitos que se llegaren a configurar.

Atentamente,

Lic. Francisco Javier Morales Oviedo

